

**ROL DE LA SEGURIDAD PRIVADA FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS EN  
COLOMBIA**



**ELKIN FERNÁNDO CHÁVEZ BELLO**  
Autor

**DR. LUIS GABRIEL FERRER**  
Asesor

**ANTEPROYECTO DE GRADO PRESENTADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD.**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD  
DIRECCION DE POSTGRADOS  
ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD  
BOGOTÁ 2013.**

## **INTRODUCCIÓN**

Desde su identificación por parte de la comunidad internacional como una amenaza contra la economía global, se han generado múltiples normas aceptadas internacionalmente contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, de las cuales el estado colombiano ha sido partícipe, compromisos que han implicado el desarrollo de una estrategia gubernamental que vincule las entidades públicas y privadas, incluyendo las empresas de seguridad privada y transporte de valores, por lo cual el presente ensayo pretende abordar desde una óptica operacional el cumplimiento de estos requisitos que las compromete frente a la prevención y detección del delito de lavado activos, en aras de evitar sanciones legales.

Palabras clave: Lavado de activos, financiación del terrorismo, transporte de valores, transporte transfronterizo de dinero efectivo, vigilancia y seguridad privada.

**RESUMEN**

A pesar de estar presente en toda las épocas de la humanidad, el lavado de activos fue identificado como una amenaza contra la economía global en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en el año 1988 , a partir de la cual se generaron acciones contra este flagelo como las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la declaración de principios del comité para la reglamentación bancaria y las practicas de vigilancia de Basilea, entre otras; compromisos que fueron adoptados por el estado Colombiano mediante la creación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA) y la adopción de un Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA) por parte de las entidades bancarias. Posteriormente se crearían la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), se realizarían las reformas al código penal para tipificar el delito de lavado de activos y conexos, así como la regulación de ingreso o salida de dinero en efectivo o divisas, medidas que vincularon levemente al sector de vigilancia privada y transporte de valores, las cuales se hicieron más rigurosas con la integración de Colombia al Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) en el año 2000.

Posterior a los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, se incorpora el fenómeno de financiación del terrorismo y el mundo empieza a movilizarse frente a este, ante lo cual la Organización de Naciones Unidas (ONU) emite varias resoluciones y el GAFI produce 9 recomendaciones especiales, una de las cuales sugiere la adopción de medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador,

por lo cual el Banco de Republica exige que el ingreso o salida de dinero en efectivo o divisas en cualquier modalidad, o su equivalente en otras monedas, que supere las cantidades estipuladas solo pueda efectuarse por medio de empresas de transporte de valores autorizadas y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) obliga a las mismas a declarar y presentar ante el funcionario de la aduana dichas operaciones, actividades que demandan un mayor compromiso por parte de las empresas transportadoras de valores frente a la detección y prevención del lavado de activos.

Consecuente con lo anterior y en aras de acoger el marco jurídico existente, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitió a sus vigilados las Circulares Externas No. 007 de 2006, 003 de 2009 y 008 de 2011, mediante las cuales fijo directrices para adoptar el Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA) y posteriormente hacer transición a Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), lo cual impone el cumplimiento varias actividades frente a la prevención y detección del delito de lavado activos, tales como el oficial de cumplimiento, la conservación de los documentos y el reporte de operaciones sospechosas, entre otras.

## **ROL DE LA SEGURIDAD PRIVADA FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS EN COLOMBIA**

Según la definición adoptada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), al igual que la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el lavado de activos representa todo acto tendiente a encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezca que dichos haberes proceden de fuentes lícitas, en concordancia debe ser entendido como el conjunto de actividades tendientes a ocultar o transformar el producto de la actividad ilegal, con el fin de dotarlo de una apariencia de legalidad o legitimidad (Blanco, 1997, p.35), a través del tiempo se ha adaptado a los diversos cambios del sistema productivo capitalista vinculando elementos de racionalización y comercialización, con el fin de garantizar la permanencia de las organizaciones criminales y lograr el blanqueo de capitales mediante una relación estatal y privada, Cuellar citada en (Revista Dinero, 2002) estima el lavado de dinero en Colombia en 20 billones de pesos (unos 11.100 millones de dólares), lo que supondría más del 3 % del producto interno bruto (PIB) y resulta particularmente preocupante que se encuentre dentro los países con mayor difusión del lavado de dinero a través de canales bancarios y no bancarios, según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo para América Latina el lavado de dinero presenta cuatro grandes implicaciones en la economía, la primera es la distorsión económica representada en que los dineros producto del lavado pueden ser utilizados en actividades ineficientes que no generan rentabilidad y obstaculizan el crecimiento económico, en segundo lugar puede perjudicar el desarrollo del sector privado al ofrecer productos a precios inferiores al costo de fabricación, dificultando la competencia por parte de las actividades legítimas, en tercer lugar ocasiona una inestabilidad monetaria y por

último origina cambios inexplicables en la demanda de dinero y una mayor volatilidad en los flujos internacionales de capital, las tasas de interés y los tipos de cambio como consecuencia de las transferencias transfronterizas no anticipadas de activos (Chong & López-de-Silanes, 2004); situaciones que por la multiplicidad de elementos, variables y actividades pueden vincular o afectar en un determinado momento las empresas de vigilancia privada y en especial aquellas dedicadas al transporte de valores.

Para algunos historiadores en la materia, el termino de lavado de activos se utilizó desde principios del siglo XX, asociado a las actividades ilícitas de Al Capone, cuando las denominadas “mafias” dedicadas a la destilación del licor, contrabando de cigarrillo, prostitución y juego ilegal intentaron ingresar el dinero ilícito al mercado legal, sin embargo coinciden en afirmar que esta conducta ha estado presente durante la historia de la humanidad, teniendo en cuenta que en la edad media los prestamistas buscaban legalizar el dinero obtenido ilegalmente producto de la usura, en la edad moderna los mercaderes intentaron convertir en licito el dinero obtenido en la piratería y el contrabando, mientras en la edad contemporánea se encuentra vinculado a otros fenómenos como el narcotráfico, la corrupción y la trata o tráfico de personas; así mismo ningún continente ha sido ajeno a esta conducta, ya que se presentó en Europa durante la época de Carlomagno, en China con los mercaderes, en el Rio de la Plata con el contrabando, en Estados Unidos con la destilación del licor y en nuestro país a través del narcotráfico.

El proceso de lavado de dinero se divide normalmente en tres etapas: colocación, estratificación o diversificación, e integración. Según Spremann citado por (Chong & López-de-Silanes, 2004), el primer paso y el más difícil, es colocar los fondos ilícitos en los sistemas

financieros y no financieros. Cualquiera sea el método utilizado, el propósito es incorporar los fondos a la economía de modo que no susciten sospechas, minimizando así el riesgo de detección. Una vez que los fondos se han incorporado al sistema financiero, la “estratificación o diversificación” encubre aún más su origen o propiedad, eliminando su identificación con quien realiza el lavado de dinero y dificultando las auditorías. Esto se logra a través de una serie de transacciones comerciales normales mediante las cuales los fondos se convierten en otra forma o se colocan en otro lugar (p. 271); al respecto las empresas de vigilancia privada o de transporte de valores podrían intervenir en la etapa de colocación, donde se podrían generar movimientos de dinero en efectivo que requieren de custodia, en especial aquellos que se realizan en zona de frontera para atender la demanda de cambio de divisas, como se aprecia en el informe de Tipologías Regionales GAFISUD –2010, donde la tipología ingreso declarado de divisas desde el exterior para operaciones de cambio se refiere al transporte transfronterizo de fuertes sumas en efectivo con el objetivo de realizar operaciones de cambio y volver a trasladar el efectivo al país de origen, cuya característica es utilizar siempre la misma persona empleando medios de transporte comerciales y declarando los valores transportados al ingresar al segundo país, realizar las operaciones de cambio el mismo día en diferentes casas de cambio y posteriormente regresar al país de origen transportando la divisa obtenida en la operación de cambio pero sin que en esta oportunidad sea declarada (p. 20); sin embargo según fuentes policiales (DIJIN, Grupo Lavado de Activos, entrevista personal, 13 de septiembre de 2013) en pocas ocasiones los delincuentes que pretenden lavar dinero en zona de frontera acuden a empresas legalmente constituidas y prefieren el transporte de dinero a través de vehículos acondicionados con caletas o mediante esquemas de seguridad prestados por grupos ilegales, sumado a que el dinero también puede ingresar al país físicamente en pequeñas cantidades.

La historia frente a la lucha global contra el lavado de activos, inicia con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988), cuando el mundo entero identifica esta amenaza criminal y obliga a los estados parte a tipificar como delitos penales dentro de su derecho interno la conversión o la transferencia de bienes provenientes de delitos relacionados con estupefacientes o sustancias sicotrópicas, al igual que la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, provenientes de un acto de participación en tal delito o delitos (art. 3b); así mismo el sistema bancario se preparo para impedir su utilización en transferencias o depósitos de fondos de procedencia ilícita mediante la Declaración de Principios del Comité para la reglamentación bancaria y las practicas de vigilancia de Basilea sobre la prevención de la utilización del sistema bancario para fines de reciclaje de fondos derivados de actividades ilícitas y durante la Cumbre Económica celebrada en París en 1989 se creó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF), por sus sigla es inglés, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias u operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, también trata de identificar vulnerabilidades para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos y formula un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para hacer frente a este flagelo (GAFI, 2012), cuyo trabajo inicial en el año de 1990 consistió formular “las 40 recomendaciones del GAFI”, dentro de las cuales se invitó a los estados a adoptar la viabilidad de medidas destinadas para detectar o vigilar el dinero efectivo en la frontera, con sujeción a estrictas salvaguardas para asegurar el uso adecuado de la



información y sin restringir en modo alguno la libertad de movimientos de capitales (GAFI,1990), siendo esta la primera norma que vinculo indirectamente a las empresas transportadoras de valores y seguridad privada frente a la prevención del lavado de activos, teniendo en cuenta que el transporte de efectivo en zona de frontera no era regulado para la fecha..

Basado en lo anterior, el estado colombiano expidió el Decreto 1872 de 1992, para intervenir las actividades de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de Valores, cuyo fin fue adoptar medidas de control tendientes a evitar que la realización de sus operaciones pudieran ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas (art. 1), a partir del cual se obligó a las entidades del sector financiero a adoptar un Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA) para identificar, manejar y administrar los riesgos frente al lavado de activos, medida que posteriormente se hizo extensiva a otros sectores de importancia. De igual forma, en aras de reconocer este fenómeno como un atentado contra la seguridad y estabilidad financiera, en el año de 1995 se crea la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA), como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrollaría el Estado Colombiano para combatir el lavado de activos (Decreto 950 de 1995, art.1), sin que fuera vinculado el sector de la seguridad privada y el transporte de valores pese a la expedición del Estatuto de Vigilancia y Seguridad en el año de 1994.

En el año de 1996 se produce la primera revisión a las 40 recomendaciones del GAFI, donde se insta nuevamente a los estados a establecer una unidad de inteligencia financiera, que reciba y procese los reportes de transacciones sospechas o dudosas, por lo cual en el año de 1999 se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos e incluye la obligatoriedad de las autoridades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, para instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que requiere la Unidad (Ley 526 de 1999, art. 10), entre ellas la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Pese a las medidas de carácter administrativo que había emitido el gobierno nacional, ninguna imponía sanciones penales, ya que el Código Penal vigente para la época (Decreto 100 de 1980) no contemplaba esta conducta delictiva, siendo necesaria la expedición de la Ley 365 de 1997, a través de la cual se introduce un capítulo exclusivo en la estructura del antiguo Código Penal para tipificar el delito de lavado de activos y omisión de control, legislación que perdió vigencia posterior a la realización de la Convención de las Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada Transnacional en Palermo- Italia en el año 2000, toda vez que en su artículo 6 obliga a los estados parte a penalizar el blanqueo del producto del delito, vinculándolo directamente con el crimen organizado y no netamente a actividades conexas al narcotráfico, compromiso que se tuvo en cuenta para la formulación de la Ley 599 de 2000 (actual Código Penal Colombiano), toda vez que se incluyó el Capítulo V “ Del Lavado de activos”, artículos 324 al 327, donde se realizan algunas correcciones de tipo dogmático y jurisprudencial que eran

necesarias para elevar el alcance, agravar las conductas existentes (lavado de activos y omisión de control) y tipificar nuevas conductas como el testaferrato y enriquecimiento ilícito de particulares. Adjunto a lo anterior, el Banco de la República en su función de regular los cambios internacionales dispuso que los viajeros que entraran o salieran del país con divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, deberían declarar tales operaciones ante la autoridad aduanera y aclaró que si fuese por una modalidad distinta a viajeros, solo podría efectuarse por medios de empresas de transporte de acuerdo con la regulación que rige esta actividad, aspecto de suma importancia para el sector de la vigilancia privada y transporte de valores, toda vez que aquellas operaciones en cuantías superiores a la indicada requerían de su intervención e implicarían su participación en la detección y control del lavado de dinero (Resolución Externa No. 8 de 2000, art. 82).

El 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias - Colombia, se crea el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) como un órgano regional equivalente y a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), integrándose Colombia mediante la firma de un memorando de entendimiento constitutivo, siendo este uno de los mayores avances para el país en la materia, toda vez que este organismo posee dos importantes herramientas, la capacitación y las evaluaciones mutuas, la primera hace referencia a los cursos para servidores públicos y evaluadores, mientras la segunda consiste en revisiones a los sistemas y mecanismos que cada país miembro ha creado para poder instituir sistemas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, hasta el año 2011 se han llevado a cabo 3 rondas de evaluaciones mutuas y se espera realizar la 4ta ronda en el presente año, produciendo

un informe de evaluación que se constituye en el eje fundamental de la gestión de los países frente a este fenómeno, a partir del cual se puede decidir la aplicación de un proceso de seguimiento y se debe formular un plan de acción para cumplir los estándares internacionales (GAFISUD, 2012), tal y como ocurrió con Colombia durante 7 años hasta el año 2012 cuando salió de seguimiento intensificado en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, según lo anuncio la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Con los atentados terroristas contra las Torres Gemelas perpetrados en Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, se incorpora un nuevo elemento al delito de lavado de dinero, conocido como financiación del terrorismo, dando inicio a una nueva etapa para establecer normas internacionalmente aceptadas que permitan contrarrestar este nuevo fenómeno, por lo cual el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba las Resoluciones 1373 y 1377 de 2001, mediante las cuales se crea el Comité contra el Terrorismo e insta a los Estados a adoptar medidas que prevengan y supriman el financiamiento de actos terroristas, tales como las convenidas en la Resolución 1269 de 1999 y el Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, donde se llama a los estados partes a enjuiciar o extraditar a las personas acusadas de financiar actividades terroristas, y requiere a los bancos promulgar medidas para identificar transacciones sospechosas, ya que según esta organización se han identificado vínculos entre el terrorismo, el crimen transnacional organizado, el tráfico internacional de drogas y el lavado de dinero. Al mismo tiempo y consecuente con las acciones de Naciones Unidas, el GAFI se reunió de manera extraordinaria y formulo 8 recomendaciones especiales, que después fueron extendidas a 9, tendientes a adoptar dichas resoluciones e invitar a los países a tipificar como delito la financiación del terrorismo, siendo de suma importancia para el sector

de transporte de valores la recomendación número 9, que sugiere la adopción de medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación, asegurando que sus autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables comprometidos en esta actividad o que son falsamente declarados o revelados y la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas; actividad que como se cito anteriormente se encontraba regulada por el Banco de la Republica desde el año 2000 y que fue necesario modificar para que la entrada o salida de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) en cualquier modalidad, o su equivalente en otras monedas, solo pueda efectuarse por medio de empresas de transporte autorizadas de acuerdo con la regulación que rige esta actividad (Resolución Externa No. 6 de 2004, art.2), aspecto que transforma un requisito transitorio para convertirlo en una exigencia en todo tipo de operaciones que supere las cantidades estipuladas, requiriendo un mayor compromiso por parte de las empresas transportadoras de valores frente a la detección y prevención del lavado de activos.

Así las cosas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procedió a regular esta actividad, obligando a las empresas de transporte de valores autorizadas a declarar y presentar ante el funcionario de la aduana el ingreso o la salida de dinero en efectivo del país de manera completa y veraz, consolidando la información sobre el monto del dinero en efectivo que se transporta, la verificación del correcto diligenciamiento de los formularios y la identidad del declarante, entre otras de carácter administrativo, tales como el procesamiento o sistematización de la información consignada en las declaraciones, la conservación de todas las copias por el

término de 3 años contados a partir de la fecha de ingreso o salida del dinero en efectivo del país. También es de suma importancia, la obligatoriedad de mantener informada a esa entidad sobre el nombre e identificación de los mandatarios o apoderados con facultad para suscribir la declaración en representación de la empresa por cada aeropuerto internacional o paso de frontera autorizado en los que presten sus servicios, así como el nombre o razón social y demás información relacionada con las empresas de transporte de valores del exterior con las cuales adelanten sus operaciones internacionales de transporte de dinero en efectivo, información que debe mantenerse actualizada respecto de las modificaciones que se presenten. Además impuso obligaciones a declarantes y estableció los procedimientos de salida e ingreso al país de dinero en efectivo, títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana e impuso algunos controles a cumplir por parte de las empresas de transporte de valores autorizadas (Resolución 014 de 2005) como se precia en las Figuras No. 1 y 2.

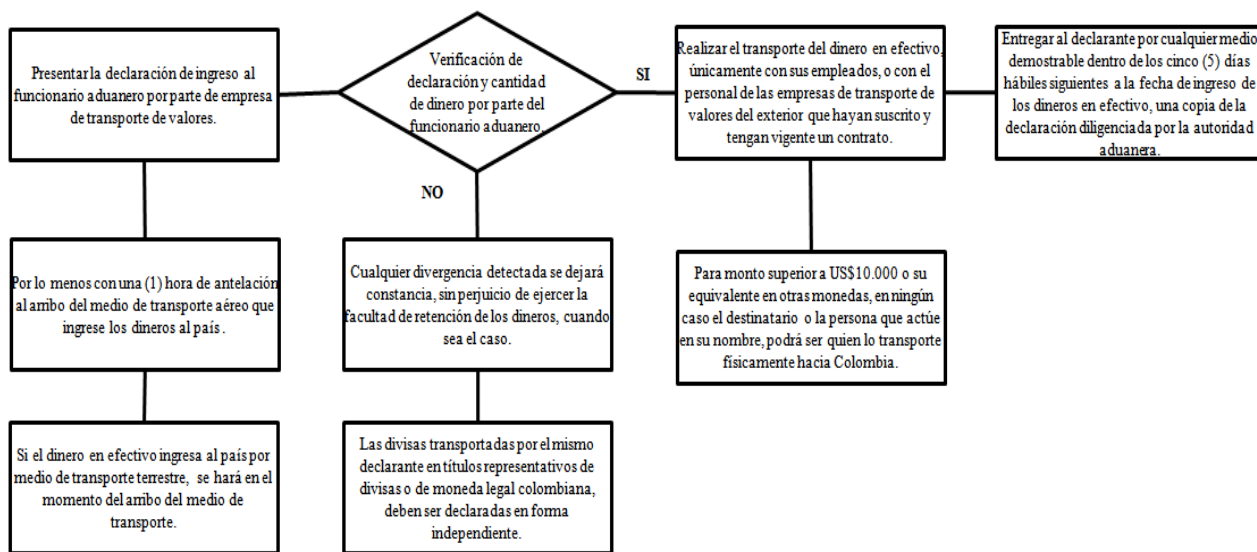


Figura No. 1. Procedimiento de ingreso de dinero efectivo al país por conducto de empresas de valores autorizadas.

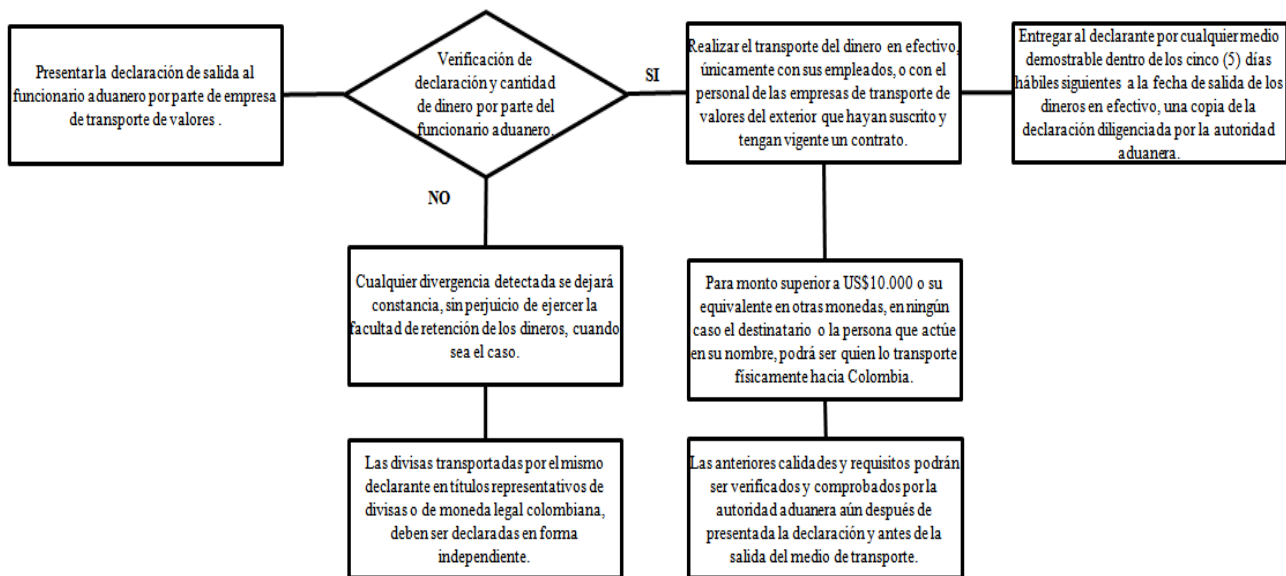


Figura No. 2. Procedimiento de salida de dinero efectivo al país por conducto de empresas de valores autorizadas.

Bajo este contexto de multiplicidad de normatividad legal y administrativa, para el año 2004 el estado Colombiano considera necesario adoptar el diseño de una política integral de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo que permitiera el fortalecimiento de los espacios de coordinación entre las autoridades competentes, por lo cual mediante Decreto 3420 de 2004 modificó la composición y funciones de Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA) que venía funcionando desde el año 1995, siendo imperante la generación de canales operativos entre las instancias de prevención, detección, investigación y juzgamiento, creando cuatro (04) Comités Operativos, así: El Comité Cultura Antilavado que tiene como función formular estrategias de orden educativo y cultural tendientes a la formación ciudadana en el respeto a los valores y

normas jurídicas para rechazar las finanzas ilícitas, estimular la colaboración efectiva con las autoridades y disuadir al ciudadano frente a la comisión de conductas asociadas con el fenómeno. El Comité Operativo de Prevención y Detección, del cual el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada o su delegado es miembro no permanente, es decir que este será convocado cuando la entidad deba hacer parte en razón de las funciones que cumple, debe proponer políticas en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control mediante un seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en la materia, sugiriendo modificaciones normativas a través de la identificación de debilidades, mejores prácticas, necesidades, nuevos sectores o actividades de riesgo, posibles tipologías, con el fin de optimizar los niveles de prevención y detección, así como la eficacia de las herramientas administrativas sancionatorias. El Comité de Investigación y Juzgamiento tiene como funciones proponer modificaciones normativas para la efectiva investigación y sanción penal de las conductas asociadas con el fenómeno mediante un seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en la materia desde la perspectiva del proceso penal, identificando nuevas fuentes de información, propias o ajenas, útiles para las actividades de investigación judicial, intercambiando experiencias institucionales y analizando las técnicas o métodos de investigación empleados para garantizar la eficacia de la acción penal que permitan mejorar la oportunidad, eficiencia, eficacia y coherencia de la acción judicial, de tal forma que se concierten las formas de colaboración entre la Fiscalía General de la Nación y los diferentes organismos de policía judicial para que actúen bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación, complementariedad, y especialización en el desarrollo de la investigación penal de estas conductas. Y el Comité de Implementación del Sistema Centralizado de Consultas de Información (SCCI) que debe coordinar la gestión de información, recursos humanos o técnicos



que se necesiten para la implementación, utilización y evaluación del SCCI, así como para garantizar estándares y complementariedad que permitan el adecuado manejo e intercambio de información entregada para la operación del sistema, así como por el mantenimiento de la absoluta reserva sobre la información que intercambien las partes en la implementación del sistema y su posterior operación, utilizándola en forma discreta y racional.

Igualmente se expidió la Ley 1126 de 2006 mediante la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo, ubicando al país en el contexto internacional al tipificar el delito de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, así como su vinculación a delitos conexos como el lavado de activos, la omisión de denuncia de particular, el concierto para delinquir, entre otras de carácter administrativo que permiten atacar con mayor contundencia estas conductas; legislación que produjo la transición del Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA) al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Es así, que inicialmente la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en aras de acoger la normatividad regulatoria en materia de lavado de activos emitió la Circular Externa No. 007 de 2006 dirigida a los Representantes Legales de Empresas Transportadoras de Valores, Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas en la modalidad de Transporte de Valores, y Empresas Blindadoras de Vehículos, en aras de fijar los parámetros que permitirán poner en práctica metodologías y procedimientos propios de un Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA); circulares que fueron derogadas posterior a la

expedición de la Ley 1126 mediante Circulares No. 003 de 2009 y 008 de 2011, con el fin de mantenerse al margen de los cambios que se presenta en la materia regulatoria e impartir directrices para la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) , tales como: Políticas, procedimientos, conocimiento de las actividades y características básicas de las operaciones que desarrollan sus clientes, beneficiarios y usuarios, capacitación de los funcionarios, conservación de los documentos por un periodo mínimo de cinco (5) años con un respaldo físico y magnético que garantice requisitos de seguridad y reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero, obligaciones de responsabilidad de la Junta Directiva o su equivalente, para lo cual se debe designar un Oficial de Cumplimiento, cargo que corresponde reportarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Unidad de Información y Análisis Financiero.

El oficial de cumplimiento es uno de los cargos más importantes que se deben implementar en observancia del SARLAFT, ya que sobre él recaen funciones críticas y de riesgo, entre otras, la verificación del oportuno y estricto cumplimiento de las normas legales establecidas para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo teniendo como referente los informes presentados por la auditoría interna y el revisor fiscal; implementar y desarrollar los procedimientos que considere adecuados para hacer más efectiva la prevención de estas conductas; realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual, reviste el carácter de sospechosa y reportarlos inmediatamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF); informar a las directivas acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, que comprometan la responsabilidad de los funcionarios y de la empresa; presentar trimestralmente a

la Junta Directiva o a quien haga sus veces informes detallados acerca del cumplimiento de las labores a su cargo. Además debe garantizar los planes de capacitación necesarios para que los diferentes funcionarios de la institución estén actualizados en la materia, los cuales deben ser al menos una vez al año y atender o coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en la materia.

En virtud a lo anteriormente expuesto, quedan en evidencia los compromisos que tiene las empresas de seguridad privada y transporte de valores frente a la prevención y detección del lavado de activos, siendo supremamente importante conocer la normatividad legal vigente y su debida implementación, lo cual le permitirá garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Unidad de Información y Análisis Financiero, y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en aras de evitar sanciones de tipo penal, civil o administrativo, en vista que este es un sector en riesgo de ser utilizado para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, dado el tipo y modalidades de servicios que ofrece y por la facilidad de entrar en contacto con dineros, títulos y otros bienes de alto valor económico, cuyo origen puede ser ilícito o bien servir para encubrir esa situación.

## CONCLUSIONES

Como resultado del artículo de reflexión se puede concluir lo siguiente:

- El control sobre el lavado de activos en Colombia proviene de normatividad internacional, que ha permitido una evolución del marco legislativo colombiano de acuerdo a las modalidades detectadas frente a este delito.
- El estado ha adoptado estrategias frente al lavado de activos en Colombia, desde la prevención, detección, investigación y juzgamiento, a través del Sistema Colombiano Antilavado y Contra la Financiación del Terrorismo.
- Las empresas seguridad privada y en especial aquellas de transporte de valores cumplen un papel importante frente a la prevención y detección del lavado de activos en Colombia, por lo tanto deben cumplir disposiciones legales y atender políticas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al respecto.

**BIBLIOGRAFÍA**

Blanco Cordero, I. (1997) *El delito de Blanqueo de Capitales*. Pamplona, España: Editorial Arzandi S.A.

Chong, A. & López-de-Silanes, F. (2004). El lavado de dinero en América Latina: ¿qué sabemos de él? en Banco Interamericano de Desarrollo, *Desencadenar el crédito: Cómo ampliar y estabilizar la banca*. (p. 271-275). Buenos Aires, Argentina: El Ateneo. Recuperado de

Colombia. Banco de la Republica. *Resolución Externa No. 8 de 2000*. Por la cual se compendia el régimen de cambios internacionales. Mayo 5 de 2000. Desde <http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/5444>

Colombia. Banco de la Republica. *Resolución Externa No. 6 de 2004*. Por la cual se modifica Resolución Externa No. 8 de 2000. Julio 27 de 2004. Desde <http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/5444>

Colombia. Congreso de la Republica. *Ley 365 de 1997*. Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones. Febrero 21 de 1997. DO No.42987.

Colombia. Congreso de la Republica. *Ley 526 de 1999*. Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero. Agosto 15 de 1999. DO No. 43667.

Colombia. Congreso de la Republica. *Ley 599 de 2000*. Por la cual se expide el Código Penal.

Julio 24 de 2000. DO No. 44097.

Colombia. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. *Resolución No.0014 de 2005*. Por

medio de la cual se señalan las condiciones y el formulario para declarar ante la autoridad aduanera el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, por conducto de las empresas de transporte de valores autorizadas, y se adoptan otras determinaciones. Enero 4 de 2005. Desde <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/Res-DIAN-00014-2005.pdf>

Colombia. Presidencia de la Republica. *Decreto 1872 de 1992*. Por el cual se interviene la actividad de las instituciones vigiladas por las Superintendencias Bancaria y de Valores.

Noviembre 20 de 2010. DO No. 40673.

Colombia. Presidencia de la Republica. *Decreto 100 de 1980*. Por el cual se expide el nuevo

Código Penal. Febrero 20 de 1980. DO No. 35461.

Colombia. Presidencia de la Republica. *Decreto 950 de 1995*. Por el cual se crea la Comisión de

Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se le asignan funciones. Junio 7 de 1995. DO No. 41881.

Colombia. Presidencia de la Republica. *Decreto 3420 de 2004*. Por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones. Octubre 20 de 2004. DO No. 45707.

Colombia. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad. *Circular Externa Número 007 de 2006*. Mecanismos para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo a través de las empresas vigiladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Junio 5 de 2006, desde <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=1047>

Colombia. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad. *Circular Externa Número 003 de 2009*. Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Marzo 20 de 2009, desde <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=1047>

Colombia. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad. *Circular Externa Número 008 de 2011*. Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Marzo 01 de 2011, desde <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=1047>

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2005) *Informe Sobre Tipologías GAFISUD-GAFI. “técnicas complejas de lavado de dinero”*. Extraído Agosto 16, 2013, desde [http://www.gafisud.info/documentos/esp/doc\\_interes/gafi-tipologias/002-Informe%20Tipolog%EDas%20GAFI-GAFISUD%202006.pdf](http://www.gafisud.info/documentos/esp/doc_interes/gafi-tipologias/002-Informe%20Tipolog%EDas%20GAFI-GAFISUD%202006.pdf)

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2012) *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación*. Extraído Agosto 16, 2013, desde [http://www.gafisud.info/documentos/esp/Las\\_Nuevas\\_40\\_Recomendaciones.pdf](http://www.gafisud.info/documentos/esp/Las_Nuevas_40_Recomendaciones.pdf)

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2012) *Las 9 recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo*. Extraído Agosto 22, 2013, desde [http://www.gafisud.info/pdf/9RecomendacionesEspeciales\\_es\\_1.pdf](http://www.gafisud.info/pdf/9RecomendacionesEspeciales_es_1.pdf)

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD). (n.d). *¿Quiénes Somos?*. Extraído Agosto 22, 2013, desde <http://www.gafisud.info/quienes.php>

Organización de la Naciones Unidas –ONU-. Asamblea General. *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*. New York: Naciones Unidas. Diciembre 20 de 1988, desde <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>



Organización de la Naciones Unidas –ONU-. Asamblea General. *Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo*. New York: Naciones Unidas. Enero 10 de 2000, desde <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>

Organización de la Naciones Unidas –ONU-. Consejo de Seguridad. *Resolución 1373 de 2001*. New York: Naciones Unidas. Septiembre 28 de 2001, desde <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>

Organización de la Naciones Unidas –ONU-. Consejo de Seguridad. *Resolución 1377 de 2001*. New York: Naciones Unidas. Noviembre 12 de 2001, desde <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>

Organización de la Naciones Unidas –ONU-. Consejo de Seguridad. *Resolución 1269 de 1999*. New York: Naciones Unidas. Octubre 19 de 1999, desde <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>

Revista Dinero. (2012, Julio 26). *El lavado de dinero en Colombia supera el 3 % del PIB*. Extraído Septiembre 10, 2013, desde <http://www.dinero.com/actualidad/noticias/articulo/el-lavado-dinero-colombia-supera-del-pib/155926>